



Tribunal Electoral
de Veracruz

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: TEV-PES-92/2018

DENUNCIANTE: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL¹

DENUNCIADOS: MANUEL
FRANCISCO MARTÍNEZ
MARTÍNEZ, EN SU CALIDAD DE
CANDIDATO A DIPUTADO
LOCAL POR EL DISTRITO
ELECTORAL 2 CON CABECERA
EN TANTOYUCA, VERACRUZ,
POSTULADO POR LA
COALICIÓN "POR UN
VERACRUZ MEJOR" Y OTROS

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
OLIVEROS RUIZ

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA:** MABEL LÓPEZ
RIVERA

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a catorce de junio de dos mil diecinueve.

ACUERDO PLENARIO que declara **cumplido** lo ordenado en la sentencia del procedimiento especial sancionador al rubro identificado, emitida por este Tribunal Electoral el nueve de agosto de dos mil dieciocho, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS:

Antecedentes. De las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

- 1. Presentación de la denuncia ante el Consejo Distrital.** El quince de junio de dos mil dieciocho, el PAN por conducto de Florentina Cabrera Prieto, en su carácter de representante propietaria de dicho instituto político, ante el Consejo Distrital

¹ En adelante PAN.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEV-PES-92/2018**

Electoral número 2, con cabecera en Tantoyuca, Veracruz, del Organismo Público Local Electoral de Veracruz,² presentó escrito de queja ante la Oficialía de Partes del mismo organismo, por la presunta contravención a las normas de propaganda política o electoral en contra de Manuel Francisco Martínez Martínez, en su calidad de candidato a Diputado Local por la coalición "Por un Veracruz Mejor", por el Distrito 2, con cabecera en Tantoyuca, Veracruz, así como del PRI y al PVEM, por *culpa in vigilando*.

2. Escrito que fue recibido por la oficialía de partes del órgano central del OPLEV, el dieciséis siguiente.

3. **Sentencia del procedimiento especial sancionador.** El nueve de agosto de esa anualidad, este Tribunal Electoral resolvió, en los términos siguientes:

RESUELVE:

PRIMERO. *Es existente la violación objeto de la denuncia.*

SEGUNDO. *Se impone a Manuel Francisco Martínez Martínez una sanción consistente en una multa, cuya cantidad se precisa en el considerando décimo apartado a), de la presente sentencia.*

TERCERO. *Se impone a los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México una sanción consistente en amonestación pública, como se razonó en el considerando décimo apartado b), de la presente sentencia.*

CUARTO. *En su oportunidad, publíquese la presente sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores de este órgano jurisdiccional y en la página de internet de este Tribunal.*

4. **Notificación.** El diez de agosto posterior, se realizó la notificación de dicha sentencia al Consejo General del OPLEV.

5. **Impugnación ante la Sala Regional Xalapa del Poder Judicial de la Federación.**³ El catorce de agosto siguiente, Manuel

² En adelante "OPLEV", por sus siglas.

³ En adelante TEPJF, por sus siglas.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEV-PES-92/2018**

Francisco Martínez Martínez, presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano federal a fin de controvertir la resolución señalada.

6. Mismo que fue conocido por la Sala Regional Xalapa a través del juicio ciudadano SX-JDC-668/2018, recayendo la sentencia respectiva el treinta y uno siguiente, en el sentido de confirmar la sentencia de este Tribunal.

7. **Informe de cumplimiento.** El treinta y uno de agosto de la citada anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, el oficio OPLEV/SE/5076/2018, signado por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del OPLEV. Mediante dicho oficio informó a este Tribunal Electoral, sobre el cumplimiento de la citada sentencia, para lo cual remitió diversa documentación, mismo que fue agregado al cuaderno de antecedentes correspondiente, hasta el momento que la Sala Regional Xalapa, remitiera los autos originales del expediente que nos ocupa.

8. **Acuerdo de Presidencia.** El uno de octubre del referido año, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, tuvo por recibida por parte de la Sala Regional Xalapa del TEPJF, las constancias que integran el expediente TEV-PES-92/2018, ordeno agregar al mismo el cuaderno de antecedentes y lo remitió a la ponencia a su cargo, para determinar lo conducente respecto a lo aducido por el OPLEV relativo al cumplimiento de la sentencia de este Tribunal.

9. **Requerimiento.** El dos de octubre que siguió, se requirió al Consejo General del OPLEV, a fin de que proporcionaría información adicional sobre el cumplimiento de la sentencia de este órgano jurisdiccional.

10. **Informe.** El nueve de octubre subsiguiente, se recibió en la

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-PES-92/2018

Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, los oficios OPLEV/SE/5304/X/2018 y OPLEV/CG/200/X/2018, signados por el Secretario Ejecutivo del OPLEV.

11. Acuerdo plenario de vías de cumplimiento. El dieciséis de octubre de la referida anualidad, el pleno de este Tribunal dictó acuerdo plenario de vías de cumplimiento de la sentencia del Procedimiento Especial Sancionador que nos ocupa, vinculando al OPLEV vigilara y realizara los requerimientos necesarios a la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz⁴, para que una vez que esta última realizara el cobro de la multa impuesta en la sentencia emitida en el TEV-PES-92/2018, se depositara la misma al Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico⁵.

12. Informes de estatutos de cobro de multa. Los días cinco, doce y catorce de diciembre del dos mil dieciocho; catorce de enero, dieciocho y veintiuno de febrero, todo estos últimos del dos mil diecinueve se recibieron en este Tribunal informes vía oficio por parte del OPLEV, sobre el estatus del cobro de la multa por parte de SEFIPLAN a Manuel Francisco Martínez Martínez, con la documentación respectiva.

13. Informe sobre el pago de la multa. El veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, el OPLEV informó a este Tribunal sobre el pago de la multa a SEFIPLAN por parte de Manuel Francisco Martínez Martínez.

14. Informes sobre destino de la multa. Los días siete, once y trece de marzo y veintitrés de mayo de la presente anualidad se recibieron en este Tribunal informes por parte del OPLEV

⁴ En adelante SEFIPLAN.

⁵ En adelante COVEICYDET

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEV-PES-92/2018**

informes, respecto al depósito y destino de la multa mencionada.

15. Informe sobre destino de multa a COVEICYDET. El treinta y uno de mayo de este año, se recibió por parte del OPLEV informe sobre que la multa multireferida fue depositada por la SEFIPLAN a dicho organismo y este a su vez destinó la misma al COVEICYDET, con las constancias correspondientes.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Actuación colegiada.

16. La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral de Veracruz, mediante la actuación colegiada, de conformidad con lo previsto por los artículos 66 apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 412, fracciones I y III, 413, fracción XVIII, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 19, fracción XIV, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, en atención a que la competencia que tiene este Órgano Jurisdiccional para dirimir el fondo de una controversia, incluye también la atribución para decidir las cuestiones relacionadas con la ejecución de la sentencia dictada en su oportunidad.⁶

17. En virtud de que, en este caso, se trata de determinar si se encuentra cumplida la sentencia del expediente TEV-PES-92/2018, emitida el nueve de agosto de dos mil dieciocho, por lo

⁶ A lo anterior, resulta aplicable la *ratio essendi* del criterio contenido de jurisprudencia **24/2001** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**. Así como el contenido de la jurisprudencia 11/99 de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**. Consultables en te.gob.mx

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEV-PES-92/2018**

que, la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la sentencia de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno emitió un fallo donde ordenó realizar un determinado acto o conducta, ahora le corresponde al mismo colegiado, resolver si se acató o no lo ordenado.

SEGUNDO. Materia del acuerdo plenario.

18. Como se adelantó, es indispensable precisar que el objeto o materia del presente acuerdo, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional dentro del procedimiento especial sancionador TEV-PES-92/2018.

19. Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que sólo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una resolución, ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.⁷

20. Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal, en este caso sí las autoridades vinculadas en ella acataron los puntos que en ella se precisaron, en el caso el cobro de la multa impuesta al otrora denunciado y su correspondiente destino al COVEICYDET, es decir, si otorgaron cumplimiento cabal y oportuno a lo establecido en la sentencia respectiva.



⁷ Criterio similar se adoptó en el precedente SUP-JRC-497/2015 (Incidente de Incumplimiento).

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEV-PES-92/2018

21. De ahí que resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo resuelto en el asunto de que se trata.

22. En la sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEV-PES-92/2018, emitido por este Tribunal, el nueve de agosto, se precisó, en esencia, lo siguiente:

(...)

a) En cuanto a Manuel Francisco Martínez Martínez.

Toda vez que se actualizó la conducta denunciada, por parte del entonces candidato, por emitir alusiones que incitan a la violencia, entre estas la violencia de género, lo procedente es la calificación de la falta y la correspondiente individualización de la sanción, con base al artículo 328 del Código Electoral.

a.1 Grado de responsabilidad.

Se acreditó la falta a la normativa electoral por parte del candidato denunciado al incumplir con los propósitos de la propaganda electoral, al utilizar alusiones que incitan a la violencia, entre ellas, la violencia de género.

a.2 Bien jurídico tutelado.

El reconocimiento del derecho a una vida libre de violencia.

a.3 Circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.

Se demostraron manifestaciones por parte de Manuel Francisco Martínez Martínez, que aluden a la violencia, entre ellas, a la violencia contra las mujeres.

La conducta ilegal la realizó el treinta y uno de mayo, durante la etapa de campañas de Diputados, en el proceso electoral actual del Estado de Veracruz.

La conducta indebida fue por parte del candidato en un evento proselitista, en la localidad de Monte Grande, en el municipio de Tantoyuca, Veracruz, sin saber el número de asistentes al mismo, no obstante, al no desvirtuar lo aducido por la parte quejosa, se obtiene que fue ante la presencia de aproximadamente cuarenta y cinco personas.

a.4 Reincidencia.

En el caso, se carece de antecedente alguno que evidencie que el otrora candidato denunciado hubiere sido sancionado con antelación por la misma conducta.

a.5 Beneficio económico o lucro.

Estamos ante un caso en el cual no hay cantidad de dinero que cuantifique la importancia que tiene cualquier persona, y en concreto, que las mujeres gocen de una vida libre de violencia.

*Todos los elementos antes expuestos, nos permiten calificar la conducta del entonces candidato, como **grave ordinaria**.*

*Por el tipo de conducta y su calificación se justifica la imposición de una **multa** en términos del artículo 325, fracción III, inciso b), del Código Electoral.*

Ante ello, este Tribunal Electoral Local estima conveniente imponer una multa de 129.34 UMAS (Unidad de Medida y

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-PES-92/2018

Actualización)⁸, que equivale a la cantidad de \$ 10,425.00 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO 00/100 M.N.).

En tanto, en el presente asunto se acreditó que el denunciado emitió mensajes con apología a la violencia en un solo acto de campaña.

La multa se considera como una retribución por los derechos que afectó y que tiene como finalidad que internalice las pautas de su comportamiento que lo llevaron a esta sanción que afecta su patrimonio.

No obstante, más allá de la multa impuesta y como medida de reparación y no repetición esta sentencia, busca sensibilizar a Manuel Francisco Martínez Martínez, para brindarle las herramientas que le permitan contar con un filtro y a futuro se abstenga de realizar el tipo de manifestaciones como las denunciadas.

Para imponer el monto de la multa se utilizó información confidencial; el ejercicio de análisis consta en documento anexo en sobre cerrado y rubricado, que deberán notificarse únicamente al citado sancionado; se identifica como anexo único.

Conforme a lo previsto en el artículo 328, párrafos penúltimo y último, del Código Electoral, en relación con el numeral 458, párrafo séptimo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la multa deberá ser pagada en una sola exhibición ante la Secretaría Ejecutiva del OPLEV en un plazo improrrogable de quince días.

Transcurrido el plazo otorgado sin efectuarse el pago, se vincula al Consejo General de dicho organismo, que dé vista a las autoridades hacendarias para efecto que procedan al cobro respectivo, conforme a la legislación aplicable.

Por su parte, el párrafo octavo, del artículo 458, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas, serán destinados, cuando sean impuestas por autoridades locales, a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.

Lo que, aplicado al caso, recae en el Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico COVEICYDET, dependiente a la Secretaría de Educación de Veracruz.

En tal sentido, también se vincula al Consejo General del OPLEV para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que el denunciado señalado realice el pago de la multa precisada, lo haga del conocimiento de este Tribunal Electoral.

Asimismo, que justifique con documentos idóneos, el depósito realizado al Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico COVEICYDET,

⁸ Para mayor referencia, véase Diario Oficial de la Federación de veintiocho de enero del dos mil diecisiete, así como la tesis jurisprudencial LXXVII/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **MULTAS. SE DEBEN FIJAR CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE IMPONERLA.**



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-PES-92/2018

*dependiente a la Secretaría de Educación de Veracruz, con
motivo de la multa impuesta en la presente sentencia.*

(....)

23. Como se advierte, en la sentencia de referencia, la materia de cumplimiento por parte del OPLEV, es que recepcionara el pago de la multa impuesta al otrora candidato denunciado, en un plazo de quince días. Transcurrido el plazo otorgado sin efectuarse el pago, dicho organismo, debía dar vista a la autoridad hacendaria para efecto que procediera al cobro respectivo. En cualquiera de los casos, se vinculó al OPLEV, para que informara sobre el pago de la multa y su final destino al COVEICYDET.

24. Ahora bien, de las constancias que obran en autos se tiene que el treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, el OPLEV, por conducto de su Secretario Ejecutivo remitió a este Tribunal Electoral el oficio OPLEV/SE/5076/2018, mediante el cual informó que por oficio OPLEV/SE/5075/2017⁹, dio vista a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz,¹⁰ para que dicha autoridad realizara el cobro de la multa impuesta al otrora candidato denunciado. Ello, porque en el plazo otorgado para tal efecto, el mismo no realizó el pago de la multa que le fue impuesta ante el citado organismo.

25. En virtud de lo anterior, el Magistrado quien fue ponente en el asunto requirió a dicho organismo, para que informara la respuesta que obtuvo de la SEFIPLAN, relacionado con el procedimiento que hubiere iniciado para el cobro de la multa mencionada, remitiendo el OPLEV los oficios correspondientes por los que informó el estado que guardaba el procedimiento de cobro de la multa por parte de la autoridad hacendaria, la cual en

⁹ Visibles a fojas 590 y 591 del sumario.

¹⁰ En adelante "SEFIPLAN", por sus siglas.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEV-PES-92/2018**

ese momento aún no había sido requerida.

26. Atento a ello, el dieciséis de octubre de la anualidad pasada, el pleno de este Tribunal dictó acuerdo plenario declarando en vías de cumplimiento lo ordenado en la sentencia en el procedimiento especial sancionador que nos ocupa.

27. En el cual al analizarse que el otrora candidato denunciado no realizó el pago oportuno de la multa impuesta por este Tribunal, ante el OPLEV y consecuentemente dicho organismo, dio vista a la SEFIPLAN, tal circunstancia no bastaba para tener cumplida la sentencia de mérito, pues en ella se detalló que si el otrora candidato denunciado transcurrido el plazo otorgado por este Tribunal Electoral, no efectuaba el pago correspondiente de la multa que le fue impuesta, se ordenaba al OPLEV, para que diera vista a la autoridad hacendaria a efecto que procedieran al cobro conforme a la legislación aplicable y una vez dentro de las veinticuatro horas siguientes a que el denunciado realizara el pago de la multa precisada, tal organismo lo hiciera del conocimiento de este Tribunal Electoral. Asimismo, que se justificara con documentos idóneos, el depósito realizado al Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico COVEICYDET de la multa recabada.

28. En ese sentido, se coligió que la Autoridad Administrativa Electoral, debía vigilar el procedimiento que sustanciara la Autoridad Fiscal y finalmente informar a este Tribunal sobre el pago de la multa y justificar que lo recaudado fuera depositado al COVEICYDET.

29. En esa tesitura, de las constancias allegadas por el OPLEV, con posterioridad a la emisión del citado acuerdo plenario,



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-PES-92/2018

finalmente se tiene que:

- ✓ Atento al desarrollo del procedimiento correspondiente seguido por la autoridad hacendaria, los días veinte y veintiséis de febrero de dos mil diecinueve finalmente fue pagada en su totalidad la multa impuesta a Manuel Francisco Martínez, como lo informó la Subdirectora de Ejecución Fiscal al OPLEV el veintisiete siguiente, organismo que informó a este Tribunal lo conducente el veintiocho posterior. Como se verifica de los oficios y anexos correspondientes.¹¹
- ✓ Finalmente, el monto de la multa interpuesta por este Tribunal, una vez desarrollados los trámites correspondientes por la autoridad hacendaria fue depositado al OPLEV, quien inmediatamente destinó el mismo al COVEICYDET, el treinta de mayo de la presente anualidad, lo cual hizo de conocimiento tal organismo a este Tribunal el treinta y uno siguiente. Como se acredita con los oficios e impresiones de transferencias bancarias correspondientes.¹²

30. Por tanto, se tiene por cumplida la sentencia que nos ocupa, en virtud, de que una vez que el denunciado realizó el pago de la multa precisada en la sentencia a la autoridad hacendaria competente, el OPLEV lo hizo del conocimiento de este Tribunal Electoral.

31. Posteriormente, el monto de la multa recabada fue transferida al citado organismo, quien inmediatamente realizó el deposito correspondiente al COVEICYDET a través de la transferencia que debidamente lo justifica.

32. Consecuentemente, también se tienen por satisfechas las medidas adoptadas mediante acuerdo plenario de dieciséis de

¹¹ Visibles a fojas 738 a 741 del sumario

¹² Visibles a fojas 786 a 789 del sumario

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEV-PES-92/2018**

octubre de dos mil dieciocho y por cumplidos los requerimientos emitidos por el magistrado que fungió como ponente en el asunto principal, emitidos en el presente asunto de conformidad con él, artículo 131, inciso f) del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, para la obtención de la citada información.

33. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que en caso de que se reciba documentación relacionada con el presente asunto, posterior a la emisión de este acuerdo, se agregue las misma al expediente, sin mayor trámite.

34. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y XII, y 19, fracción I, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Entidad, este acuerdo deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>).

Por lo expuesto y fundado se

ACUERDA:

ÚNICO. Se tiene por cumplido lo ordenado en la sentencia del procedimiento especial sancionador en el expediente TEV-PES-92/2018, emitida el nueve de agosto del dos mil dieciocho.

NOTIFÍQUESE, por **oficio** al OPLEV, **personalmente**, por su conducto al otrora candidato denunciado y por **oficio** al partido denunciante, en los domicilios que les tuvo por acreditados en autos; por **oficio** a los partidos denunciados, y por **estrados** a los demás interesados; y en la página de internet de este Tribunal, de conformidad con los artículos 330, 387, 388 y 393 del Código Electoral. Se instruye al OPLEV para que efectué las notificaciones encomendadas dentro del término establecido en el artículo 330, párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad.




**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA TEV-PES-92/2018**

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz, **José Oliveros Ruiz**, en su carácter de Presidente y Ponente en el presente asunto, Claudia Díaz Tablada y Roberto Eduardo Sigala Aguilar, firman ante el Secretario General de Acuerdos, Gilberto Arellano Rodríguez, con quien actúan y da fe.


JOSÉ OLIVEROS RUIZ
Magistrado Presidente


CLAUDIA DÍAZ TABLADA
Magistrada


**ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR**
Magistrado


GILBERTO ARELLANO RODRIGUEZ
Secretario General de Acuerdos